



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^o 0779

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico No. 6381 del 22 de agosto de 2006, evaluó la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el 17 de febrero de 2006 consecutivo 0910-2006-ASB-389 en desarrollo del Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005 con el DAMA, a la sociedad LABORATORIOS HIGEA DE COLOMBIA LTDA identificada con Nit. 860041417-3 ubicada en la carrera 28 No. 7-25 Barrio Ricaurte de la Localidad Los Mártires de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

ANÁLISIS AMBIENTAL:

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, realizó visita técnica de seguimiento el 28 de junio de 2006, a la sociedad LABORATORIOS HIGEA DE COLOMBIA LTDA, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que, el mismo concepto técnico No. 6381 del 22 de agosto de 2006, determinó lo siguiente :

De acuerdo, al resultado de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP a la sociedad LABORATORIOS HIGEA DE COLOMBIA LTDA, incumple respecto al parámetro de fenol y un valor puntual de pH respecto a los límites permisibles de la normatividad ambiental vigente, medidos en la caja de inspección interna de la empresa.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN No. 0779

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

La Subdirección Ambiental Sectorial, se ratifica en las conclusiones del concepto técnico No.9902 del 18 de noviembre de 2005, así:

- ✓ La sociedad **LABORATORIOS HIGEA DE COLOMBIA LTDA**, esta funcionando desde hace 30 años en las instalaciones de la carrera 28 No. 7-25 Barrio Ricaurte de la Localidad de Los Mártires, sin haber realizado el trámite para obtener el permiso de vertimientos industriales.
- ✓ Deberá realizar la separación de redes de aguas industriales y aguas negras.
- ✓ Construir la caja de inspección externa para la toma de muestras.

Una vez realizadas estas obras, el industrial deberá:

- ✓ Diligenciar el trámite para obtener el permiso de vertimientos, anexando al formulario único de vertimientos, la totalidad de información requerida, efectuar la autofluidación y cancelar el valor correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 de 2003. Podrá realizar la autofluidación a través de la página web de este Departamento: www.dama.gov.co
- ✓ Presentar una caracterización de agua residual industrial que deberá tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de mínimo 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura, y pH, y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
- ✓ La caracterización del agua residual industrial deberá ser realizada por un laboratorio certificado y deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAA, fenoles, aceites y grasas, además deberán indicar el método de la toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra.
- ✓ Los planos deberán ser actualizados, donde se indique claramente las acometidas del acueducto, indicando la cuenta correspondiente, indicando la separación de redes de aguas domésticas, lluvias e industriales. Igualmente deberán indicar específicamente todos los sitios de descarga, tratamiento, cajas de inspección, rejillas, bajantes y puntos de vertimiento georeferenciados (presentados en tamaño 1: 200 pliego) Deberán reportar las convenciones utilizadas.
- ✓ Presentar un programa de tratamiento de sus vertimientos, generados en los procesos de producción.

El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de sanciones por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. Para este fin y siendo una de las funciones de esta secretaría se realizará seguimiento y monitoreo a la sociedad **LABORATORIOS HIGEA DE COLOMBIA LTDA**.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 0779

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Por lo anterior se considera que la sociedad LABORATORIOS HIGEA DE COLOMBIA LTDA ha violado las disposiciones ambientales, por cuanto las aguas residuales de su proceso productivo no se han ajustado a los parámetros señalados en el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, y además, están generando vertimientos industriales sin el respectivo permiso de vertimientos industriales.

Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.

Que, por las anteriores consideraciones la Secretaría Distrital de Ambiente, encuentra pertinente abrir investigación de carácter ambiental a la sociedad LABORATORIOS HIGEA DE COLOMBIA LTDA, con el fin de establecer las situaciones de tiempo, modo y lugar sobre las actividades realizadas por esta sociedad.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus*"

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 0779

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.

PARÁGRAFO 2º. "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 establece que "todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, "el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que "conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que, el artículo 203 ibídem consagra "que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole".

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa: "... mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, establece: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor, podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 207 ibídem, establece: "dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.
PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite"

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN N.º 0779

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria contra la sociedad LABORATORIOS HIGEA DE COLOMBIA LTDA de carácter ambiental a través de su representante legal o quien haga sus veces, identificada con Nit. 860041417-3 ubicada en la carrera 28 No. 7-25 Barrio Ricaurte de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, presuntamente por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales del proceso productivo, infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e infringir presuntamente el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros fenoles y pH.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la sociedad LABORATORIOS HIGEA DE COLOMBIA LTDA identificada con Nit. 860041417-3 a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 28 No. 7-25 Barrio Ricaurte de la Localidad Los Mártires de esta ciudad, el siguiente pliego de cargos:

- **PRIMER CARGO:** Presuntamente por verter a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.
- **SEGUNDO CARGO :** Infringir presuntamente lo establecido en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros de fenoles y pH.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0779

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULAN CARGOS

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal de la sociedad LABORATORIOS HIGEA DE COLOMBIA LTDA dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local Los Mártires para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad LABORATORIOS HIGEA DE COLOMBIA LTDA identificada con el Nit. 860041417-3 a través del representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 28 No. 7-25 Barrio Ricaurte de la Localidad Los Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **18 ABR 2007**


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Proyectó: *MYRIAM E. HERRERA R.*
EXPEDIENTE: *DM-08-06-2343*
C.T. No. 6381/22-08-06 (Vertimundo)

Bogotá sin indiferencia